

Piedras Albas	Santa Marta de Magasca	Torreorgaz
Pinofranqueado	Santiago de Alcántara	Torrequemada
Piornal	Santiago del Campo	Valdastillas
Plasenzuela	Santibáñez el Alto	Valdecañas de Tajo
Portaje	Santibáñez el Bajo	Valdefuentes
Portezuelo	Saucedilla	Valdehúncar
Pozuelo de Zarzón	Segura de Toro	Valdelacasa de Tajo
Puerto de Santa Cruz	Serradilla	Valdemorales
Rebollar	Serrejón	Valdeobispo
Riolobos	Sierra de Fuentes	Valverde de la Vera
Robledillo de Gata	Talaván	Viandar de la Vera
Robledillo de la Vera	Talaveruela de la Vera	Villa del Campo
Robledillo de Trujillo	Tejeda de Tiétar	Villa del Rey
Robledollano	Toril	Villamesías
Romangordo	Tornavacas	Villamiel
Rosalejo	Torno (El)	Villanueva de la Sierra
Ruanes	Torrecilla de los Ángeles	Villanueva de la Vera
Salorino	Torrecillas de la Tiesa	Villar del Pedroso
Salvatierra de Santiago	Torre de Don Miguel	Villar de Plasencia
San Martín de Trevejo	Torre de Santa María	Villasbuenas de Gata
Santa Ana	Torrejón el Rubio	Zarza de Granadilla
Santa Cruz de la Sierra	Torremenga	Zarza de Montánchez
Santa Cruz de Paniagua	Torremocha	Zarza la Mayor
		Zorita

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 24 de abril de 2003, por la que se convocan para el curso escolar 2003/2004 ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error material en la “Orden de 24 de abril de 2003, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se convocan, para el curso escolar 2003/2004, ayudas para alumnos y

alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura” publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 51, de 3 de mayo de 2003, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6332, artículo 6, requisitos de los beneficiarios,

Donde dice:

“Tener una renta per cápita familiar que no supere los 5.412,53 euros en el ejercicio económico de 2002”.

Debe decir:

“Tener una renta per cápita familiar que no supere los 5.412,53 euros en el ejercicio económico de 2001, excepto para las ayudas de apoyo educativo domiciliario con alumnado convaleciente, donde no se tendrá en cuenta el límite de renta.”